

RESOLUCIÓN No. 236 DE 2023



AGOSTO 31 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y SE FIJA EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL PARA EL PERIODO 2023-2025”

LA Rectora del Instituto Departamental de Bellas Artes en uso de las facultades conferidas por el Estatuto General y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1010 de 2006 “Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.” consagra en el artículo 2. que. “(...) se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo. (...)

Que el Decreto 231 de 2006 corrige el párrafo 1 del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, en la siguiente forma: “Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adaptación de que trata este párrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral.”

Que la Resolución 2646 de 2008 del entonces Ministerio de la Protección Social, actual Ministerio del Trabajo, consagra en el artículo 14 las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral.

Que la Resolución 00000652 de 2012 del Ministerio del trabajo establece en el artículo 1 la conformación y funcionamiento del comité Convivencia laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las administradoras de riesgos profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de las Resolución No. 2646 de 2008.

Que el artículo 5 de la citada norma define. “El periodo de los miembros del comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contará desde la fecha de la comunicación de la elección y/ designación”.

Que la Resolución 00001356 de 2012 del Ministerio del Trabajo, modifica el artículo 3 de la Resolución 00000652 de 2012, consagrando: “Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes. Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos(...). El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección. El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores

AGOSTO 31 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y SE FIJA EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL PARA EL PERIODO 2023-2025”

a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación”

Que, de acuerdo a lo anterior; le corresponde al Rector de la Entidad convocar a las Elecciones de los Representantes Principales y Suplentes ante el comité de ética y convivencia laboral.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el día 20 de septiembre de 2023 como fecha para Elecciones de los Representantes de los Empleados Principales y Suplentes ante el Comité de Convivencia Laboral para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones del Comité de Convivencia Laboral que establece la Resolución 00000652 de abril 30 de 2012 son:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presupuestales en las que se describen situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la institución.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
8. Presentar a la alta dirección de la institución las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del Comité de Convivencia Laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia Laboral a la Coordinación Administrativa y a la Profesional en Salud ocupacional contratada para la prestación de este servicio en la Institución.
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la Dirección de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: Los empleados que se inscriban como candidatos a la elección de Representantes de estos al Comité de Convivencia Laboral, deberán acreditar las siguientes calidades:

RESOLUCIÓN No. 236 DE 2023



AGOSTO 31 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y SE FIJA EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL PARA EL PERIODO 2023-2025”

Ninguno de los miembros del Comité podrá haber estado incurso en la formulación de una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación.

No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de inscripción a la candidatura.

ARTÍCULO CUARTO: Los Candidatos se inscriben ante la Coordinación Administrativa dentro de los cinco días siguientes a la divulgación de la Convocatoria. La divulgación de la Convocatoria para Elecciones de Comité de Convivencia Laboral se realizará durante el período comprendido entre el 4 y el 15 de septiembre de 2023

ARTÍCULO QUINTO: Las fechas de inscripción de los aspirantes a Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal, se realizará desde el 4 y el 15 de septiembre de 2023, conteniendo la siguiente información:

Nombre y Apellidos completos del candidato(a) con su documento de identidad.
Manifestación expresa de que reúne los requisitos mencionados en el artículo tercero de la presente Resolución
Firma del(a) candidato(a)


ARTÍCULO SEXTO: Las Elecciones se efectuarán el día 20 de septiembre de 2023, de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., en el primer piso del edificio central.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El escrutinio general y la declaración de elección, se efectuarán el día 20 de septiembre de 2023, a las 5:00 p.m.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su publicación y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2023.


EDID CONSUELO BRAVO PÉREZ
Rectora

Proyectó y elaboró: Norela Aragón – Secretaria *hrc*
Revisó: Diana Isabel García Buitrago – Profesional Universitario *¶*
Aprobó: Rosa Cortés Casanova – Asesora Jurídica *✍*